CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DEL PERSONAL MUNICIPAL

"Somos la Institución encargada de recibir los aportes jubilatorios del personal e Instituciones Municipales y administrarlos eficientemente para brindar a sus afiliados los beneficios previstos en la Ley 122/93"

Asunción, 16 de diciembre de 2021.-

OBJETO: SOLICITAR LEVANTAMIENTO DE OBSERVACION. -
SEÑOR DIRECTOR.-
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ.-
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-
PRESENTE:

Me dirijo a Usted, en ocasión de solicitar el levantamiento de la observación presentada por la verificación del verificador lmolinas (lmolinas@dncp.gov.py) en fecha 15 de diciembre del corriente año en la Contratación Directa SERVICIO DE CERTIFICACION DE FIRMA DIGITAL, ID N°403.846, proceso en el cual, no se ha tenido en cuenta que la empresa adjudicada, Documenta S.A. ha presentado en tiempo y forma el A.I. N° 2441 de fecha 31 de diciembre del 2020 en los autos **"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DOCUMENTA S.A. Y OTROS C/ LEY 6355 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7° Y 21° DE LA LEY 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03 SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS" EXPTE N° 2275/2020** por el cual la Corte Suprema de Justicia HACE LUGAR A LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 6355/19 *QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7° Y 21° DE LA LEY 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03 SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS*" en relación a la parte accionante -

Se adjunta a esta presentación copia de la mencionada resolución judicial que respalda lo esgrimido previamente. -

Por este motivo no se incluyó la cláusula en el Contrato. Por todo lo brevemente expuesto, venimos a solicitar muy respetuosamente, el levantamiento del estado de observado, sobre el referido Proceso y la no inclusión de la cláusula en el contrato. -

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo, con mi más distinguida consideración. -

Malvina León.
Responsable de la U.O.C.

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
Unidad Operativa de Contrataciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DOCUMENTA S.A. Y OTROS C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N° 2275 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: 2441

Asunción, 31 diciembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **FERNANDO MANUEL GIMENEZ MARIMON,** bajo patrocinio del Abogado **ALEJANDRO MANUEL SAKODA GIMENEZ**, en nombre y representación de la firma **DOCUMENTA S.A.** y de los accionistas, los Señores: **José Carlos Oricchio Urrutia, Andrés Vázquez Meixner, José Fernando Minardi Dietrich, Blanca Liliana Brítez de Nara** y de la firma **ITACUA BIENES Y RAICES S.A.**, conforme al poder agregado en autos, de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 2°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 2°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

E. L.: diciembre: vale

abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DOCUMENTA S.A. Y OTROS C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N° 2275 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: 2440

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado **FERNANDO MANUEL GIMENEZ MARIMON,** bajo patrocinio del Abogado **ALEJANDRO MANUEL LAKODA GIMENEZ**, en nombre y representación de la firma **DOCUMENTA S.A.** y de los accionistas, los Señores: **José Carlos Oricchio Urrutia, Andrés Vázquez Meixner, José Fernando Minardi Dietrich, Blanca Liliana Britez de Nara** y de la firma **ITACUA BIENES Y RAICES S.A.**, conforme al poder agregado en autos, en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 2°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 9, 33, 36, 46, 47 y 107 de la Constitución Nacional. ----------

El articulo 550 del C.P.C. dispone: "***Procedencia de la acción y juez competente.*** *Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

El artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el trámite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.-------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el Abogado **FERNANDO MANUEL GIMENEZ MARIMON,** bajo patrocinio del Abogado **ALEJANDRO MANUEL SAKODA GIMENEZ**, en nombre y representación de la firma **DOCUMENTA S.A.** y de los accionistas los Señores; **José Carlos Oricchio Urrutia, Andrés Vázquez Meixner, José Fernando Minardi Dietrich, Blanca Liliana Britez de Nara** y de la firma **ITACUA BIENES Y RAICES S.A.**, conforme al poder agregado en autos, en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 2°, 4° 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí: Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Ministro

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario